

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafies, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1839
Orden público.—Circular
Según me participa el Alcalde de Cornudella, hace unos doce días desapareció del «Mas de Elena», término municipal de la Musara, donde se hallaba de zagal de ganado vacuno, el joven Juan Nogués Revull, de 11 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem; viste pantalón largo y blusa azul. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero del indicado joven y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los efectos que haya lugar.
Tarragona 16 de Junio de 1890.
—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 1840 ESTADÍSTICA

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 10 del actual, me comunica la siguiente circular:
«La Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:—
«Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo este Centro directivo en 28 de Abril último á los Presidentes de las Audiencias Territoriales lo que copio:—«Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: Entendida S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la Estadística del Movimiento de la población de España correspondiente al período de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887 dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que le sean pedidos para formar la citada Estadística, ha tenido á bien disponer: Primero, que sin pérdida de tiempo, se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes extractos individuales, circunstanciados, de cuantas actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886 á 87 y 88; y segundo, que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los Presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado artículo 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que estan de suministrar los datos de que se trata á los Jefs. de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.— Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer, que se comunique á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.»—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su inteligencia y conocimiento.»—Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que por medio del *Boletín oficial* se sirva transcribir las preinsertas Reales órdenes á los

Jueces municipales, encareciéndoles la conveniencia de que desde luego recuenten minuciosamente las actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones que inscribieron en sus Registros en cada uno de los años de 1886, 87 y 88, al objeto de que puedan facilitar tal noticia en la forma que de ellos la solicitará muy en breve el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, el cual después habrá de remitirles, para que las diligencien, tantas papeletas impresas de color blanco, rosado y amarillo cuantos sean los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones cuyas cifras le den á conocer, pues que el servicio de que se trata, y por lo que hace á los mencionados años 1886, 87 y 88, se ha de realizar en la ocasión presente como se realizó, mediante su ilustrado y desinteresado concurso, por lo que concierne el período de 1883 á 85.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 10 de Junio de 1890.—El Director general interino, F. de P. Arrillaga.»
Lo que he resuelto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo el más exacto cumplimiento de la misma.
Tarragona 14 de Junio de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

ANUNCIOS OFICIALES
Núm. 1841
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA
Esta Diputación, en sesión de ayer, acordó señalar el día 18 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar la subasta de las obras de construcción de la carretera de Santa Bárbara á la Cénia, trayecto del término de Ulldecona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 35.942'64 pesetas, bajo las condiciones siguientes:
La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Muy

Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Excelentísima Comisión provincial, en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excma. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, siendo el presupuesto de la misma el indicado anteriormente.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de clase 11.º y ajustadas al modelo que al final se inserta.
Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid* por concepto de fianza provincial.
Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.
En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas se abrirá en el acto entre sus autores una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.
Tarragona 13 de Junio de 1890.—El Presidente, Manuel Valls.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, A. Madrona,

Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Excelentísima Comisión provincial, en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excma. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, siendo el presupuesto de la misma el indicado anteriormente.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de clase 11.º y ajustadas al modelo que al final se inserta.
Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid* por concepto de fianza provincial.
Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.
En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas se abrirá en el acto entre sus autores una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.
Tarragona 13 de Junio de 1890.—El Presidente, Manuel Valls.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, A. Madrona,

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Tarragona con fecha 13 de Junio próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Santa Bárbara á la Cénia, trayecto del término de Ulldecona, se compromete con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta las expresadas obras por la cantidad de.... pesetas.... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del precio ó compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1842

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado alguno la primera subasta intentada para contratar el servicio de la limpieza y de los pozos negros de los edificios militares de esta Plaza y aprovechamiento de las materias fecales de los mismos, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Comisaría de guerra de esta plaza y en cuya oficina estará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el oportuno pliego de condiciones y estado de precios límites que ha de regir en dicho acto.

Los que deseen tomar parte en el expresado servicio deberán acompañar á la proposición extendida en papel del sello undécimo y arreglado en un todo al modelo que se inserta á continuación documento que acredite haber efectuado en la Plaza de Ingenieros de esta plaza el depósito de 22 pesetas, á que se refiere la condición 3.ª del pliego y su cédula personal. Tortosa 12 de Junio de 1890.—El Comisario de guerra, Gonzalo Pifiana.

Modelo de proposición

D. F. de F., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio invitando á una convocatoria para contratar por el término de un año prorrogable por un mes más si conviniera á la Administración militar el servicio de extracción y venta de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza y de las condiciones y que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á tomarlo á su cargo por el precio de tantas pesetas, en letra.

Para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del pliego según aparece del recibo adjunto y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1843

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Carlos Salvador, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.—D. Miguel Yso.—D. Tadeo Gómez.—D. Fermín Ximénez.—Barcelona dos de Junio de mil ochocientos noventa: En el pleito sobre pago de cantidades promovido por D. José Artal, representado por los Estrados del Tribunal, contra Don José Martínez que lo está por el Abogado y Procurador D. Ramón Grau y D. José de Calasanz Torner, pendiente en esta Superioridad, en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tarragona en diez y seis de Noviembre último por la que declaró que este Juzgado es el competente para conocer del presente juicio y en su consecuencia condenó al demandado D. José Martínez Aparici, á que dentro del término de seis días pague al demandante Don José Artal Alcon la cantidad de doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos é intereses legales de la misma vencidos y que vencieren desde la contestación de la demanda hasta su definitivo pago y á que le reembolse los gastos cumplidos por su cuenta en los dos viajes á Reus alegados en la demanda y le remunere en la suma correspondiente, siendo reguladas aquéllas y ésta por peritos competentes en la ejecución de este fallo firme que sea, absolvió á dicho D. José Martínez de los demás extremos de la demanda contra él interpuesta sin expresa condenación de costas.—Aceptando etc.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el Juzgado ha sido competente para conocer en el presente juicio y condenamos á Don José Martínez Aparici á que dentro del término de diez días pague al demandante D. José Artal la cantidad de doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos é intereses legales desde la contestación de la demanda y absolvemos á D. José Martínez de los demás extremos de la demanda, sin hacer especial condenación de costas. En lo que esta sentencia esté conforme con la de primera instancia la confirmamos y en lo que no la revocamos. Devuélvanse los autos al Juez de primera instancia con la certificación correspondiente. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia respecto al ausente D. José Artal, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Yso.—Tadeo Gómez.—Fermín Ximénez.—Barcelona dos de Junio de mil ochocientos noventa.»

Esta sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el señor Magistrado Ponente de que certifico:—Carlos Salvador. Y para que conse lo firmo en Barcelona á siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Carlos Salvador.

Núm. 1844

ADMINISTRACIÓN SUBALterna DE HACIENDA DE MONTBLANCH

Formada la matricula de la contribución industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en es-

ta Administración Subalterna por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Montblanch 10 de Junio de 1890. El Administrador, Ramón Casals.

Núm. 1845

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Quedan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al año económico de 1888-89, con los documentos justificativos que las acompañan, para los efectos que previene el párrafo 3.º del art. 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Tarragona 11 de Junio de 1890.—P. A., F. Escolá.

Núm. 1846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Queda de manifiesto en esta Alcaldía por el término de quince días el presupuesto ordinario para el año 1890-91, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública extraordinaria en fecha de hoy, á fin de que estos vecinos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Y para su notoriedad se publicará y fijará según costumbre.

Reus 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, José M. Borrás.

Núm. 1847

Don Juan Bernat, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia obra en la Secretaría del mismo, el día 22 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el servicio del alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1890-91, adjudicándose el remate al más beneficioso postor.

Lo que se hace público para los efectos legales.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta de los derechos del matadero público de esta villa, aquella tendrá lugar en los bajos de las Casas Consistoriales el día 22 del actual, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que aprobado por la Corporación municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público para los efectos legales.

Espluga de Francolí 11 de Junio de 1890.—Juan Bernat.

Núm. 1848

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Se arrienda á pública subasta por término de un año que principiará el día 1.º de Julio próximo y terminará el día 30 de Junio de 1891, el derecho de matanza de los ganados lanar, cabrio, vacuno y de cerda y local para la expendición de carnes de las tres primeras clases de dichos ganados, por el tipo de 1.000 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar el día 22 de los corrien-

tes, de once á doce de la mañana, en la puerta de la Casa Consistorial; admitiendo pujas á la llana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber de 975 pesetas anuales.

Los aspirantes tienen plazo hasta el día 21 del actual inclusive, para presentar sus solicitudes documentadas á mi Autoridad.

Vilallonga 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Javier Bella.

Núm. 1849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos por un período de tres años, he dispuesto anunciar la 1.ª subasta del arriendo con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las que hacen referencia al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio económico de 1890-91, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 20 del actual, de once á doce de la mañana, y dado caso que no produzca resultado, se anuncia una 2.ª subasta para el día 28 del mismo mes de once á doce de la mañana, las dos con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Forés 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

Núm. 1850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

No siendo admisible la oferta hecha al arriendo de la barca de pasto para el ejercicio económico de 1890 á 91, en las tres subastas celebradas al efecto, se anuncia nuevas licitaciones que tendrán lugar los días 22 y 29 del corriente mes bajo el tipo de 6.500 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán los días señalados de once á doce de la mañana frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Bautista Alguero.

Núm. 1851

Don José Balada Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alcanar

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalados á este distrito municipal para el ejercicio de 1890-91, y en vista de no haberse presentado postor en las subastas á venta libre mas que á las especies de aceites, vinagres, grupo de granos y pescados, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos y sal recargos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de carnes y por separado las de vinos de todas clases y aguardientes y licores, para el ejercicio de 1890 á 91, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas Consistoriales

dia 21 de los corrientes que tendrá lugar de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Aleñar 8 de Junio de 1890.—José Balada.

Núm. 1852
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1899-91 el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 150 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bellmunt 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 1853
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1890-91, el servicio del alumbrado público por medio del petróleo.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual y hora de once á doce de la mañana, adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La Selva 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Mallaré.—P. A. D. A., El Secretario, Bernardo Maymir.

Núm. 1854
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y carnes frescas y saladas por separado para el próximo ejercicio de 1890 á 91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 20 del actual, bajo el tipo reducido y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos quieran enterarse.

Tivenys 11 de Junio de 1890.—Miguel Murall.

Núm. 1855
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos de este pueblo por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de este día anunciar por el presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva, al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890 á 91, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 19 del

actual y terminará á las doce bajo el tipo de 2.309'19 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Debo de hacer constar que si esta 1.ª subasta no tuviera efecto se efectuará una segunda en las mismas condiciones el día 27 de este mes, y si esta tampoco no tuviese efecto y no se presentara ningún postor, se efectuará la 3.ª y definitiva el día 6 de Julio próximo venidero, admitiéndose en esta última postura que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en la primera.

Molá 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, P. O., Jaime Bargalló, Secretario.

Núm. 1856
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldemolins

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar una segunda subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 22 de Junio y terminará á las doce, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uldemolins 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Jaime Espasa.

Núm. 1857
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana

Por el presente se anuncian las subastas que han de celebrarse en 22 y 29 de Junio actual, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo para el arriendo por un año, á contar del día 1.º de Julio más próximo venidero, de los derechos de matadero por el degüello de toda clase de ganados á excepción del de cerda, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilaplana 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Aimami.

Núm. 1858
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prattedip

Sin éxito la 2.ª subasta celebrada con la exclusiva en la venta al por menor, al arriendo de consumos de las especies que componen los grupos de líquidos, carnes, frescas y saladas, para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se anuncia la 3.ª y última para el día 20 del mes actual, á la misma hora y bajo las mismas condiciones que la anterior.

Prattedip 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 1859
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en provi-

dencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 21 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.917'62 pesetas, y precios rectificadas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Vinebre 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Bautista Caxim.

Núm. 1860
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Morera

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 16 del actual, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.963'01 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; y si resultase ésta negativa se anunciará otra 2.ª subasta ocho días después bajo igual tipo y condiciones, y si surgiese lo mismo en la 2.ª, después de ocho días más se anunciará la 3.ª y última por las dos terceras partes del tipo señalado para la 1.ª y 2.ª.

La Morera 4 de Junio de 1890.—Ramón Crivillé.

Núm. 1861
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1890-91, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día 18 del actual, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Margalef 9 de Junio de 1890.—Miguel Pascual.

Núm. 1862
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y

por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890 á 91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 18 del presente mes, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.120 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Flix 8 de Junio de 1890.—Roque García.

Núm. 1863
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1890-91, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día 23 de los corrientes, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir; y en caso de no dar resultado se anuncia la segunda subasta para el día 2 de Julio próximo y la 3.ª para el día 10 del mismo á las once de su mañana.

Secuita 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1864
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Plá

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 22 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.534'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

El Ayuntamiento de esta villa ha resuelto arrendar en subasta pública por tiempo de dos años que principiará en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1892, la recaudación de los arbitrios que por razón de degüello sobre toda clase de reses que se destinen al abasto público, se señalan en el Matadero público, bajo

el tipo de 1.250 pesetas para cada año.

El acto tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales ante mi Autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por medio de pujas á la llana, celebrándose segunda subasta el día 24 del propio mes caso de no presentarse licitadores, los que deberán depositar para tomar parte el 5 por 100 del tipo señalado, debiendo además prestar fianza la persona que le sea adjudicado á su favor.

Plá 10 de Junio de 1890.—Pedro Esplugas.

Núm. 1865

Don Salvador Palau, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 20 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.394'45 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

San Jaime dels Domenys 8 de Junio de 1890.—Salvador Palau.

Núm. 1866

Don José María Ferré Gasol, Alcalde constitucional de Constantí.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 20 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.821'23 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Constantí 11 de Junio de 1890.—José María Ferré.

Núm. 1867

Don Carlos Clanchet y Cuchillo, Alcalde constitucional de la villa de Cambrils.

Terminada la matrícula industrial que deberá regir en esta villa, en el próximo ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en las horas de despacho, durante quince

días, contaderos de la presente publicación, durante cuyo periodo, podrán producirse en legal forma las reclamaciones que se estimen procedentes; finido el cual serán desestimadas las que se presenten.

Cambrils 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Carlos Clanchet.—Antonio Gimbernat, Secretario.

Hago saber: Que terminado el repartimiento para cubrir el déficit resultante sobre el cupo de consumos en el actual ejercicio, de conformidad con el art. 260 de la ley de 16 Junio de 1885, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho y por término de ocho días, dentro los cuales, y no fuera de ellos, podrán producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cambrils 11 de Junio de 1890.—Carlos Clanchet.—Antonio Gimbernat, Secretario.

Núm. 1868

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'875 pesetas por cada gallina de las 273 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una.....	238'87
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	160'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 16.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	400'00
Idem de 0'625 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 70.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos.....	433'46
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarróbas de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos.....	480'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 36.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	540'00
	2.252'33

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Albiol 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 1869

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 67.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	1.345'25
Idem de 0'37 pesetas por cada conejo de los 2000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas una.....	750'00
Idem de 2'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 9'00 pesetas los 50 kilos.....	630'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarróbas de los 12.608 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	378'25
Idem de 1'00 peseta por cada 50 kilos de paja de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas.....	800'00
Idem de 0'37 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 44.633 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos.....	334'75
	4.238'25

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Riudecañas 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Manresa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1870. Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Reyes y Moreno, empleado que ha sido de la Intervención de Hacienda de esta provincia y últimamente de la de Cuenca, habiendo sido declarado cesante en Febrero ó Marzo del año último 1889, marchándose á Madrid y cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo

tengo acordado en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre extravío de documentos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado D. Baldomero Reyes Moreno.

Dado en Tarragona á 13 de Junio de 1890.—Daniel Esteller.—Enrique

Núm. 1871

Don José Becerra y Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos de interdicto de recobrar que promovió D. Domingo Falcó contra D. José Sumá y Albert, y por ignorarse el paradero de éste, se le cita para que dentro el término de ocho días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Temple, con el objeto de satisfacer las costas á que fué condenado en méritos del mismo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo acordado en las diligencias que se persiguen en méritos de los mismos autos acerca del referido pago.

Dado en Tortosa á 9 de Junio de 1890.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1872

Don Angel Aristegui Santos, Teniente Ayudante del 7.º batallón de Artillería de Plaza, y Fiscal instructor de la sumaria instruida por orden del Sr. Comandante primer Jefe accidental del batallón, al artillero segundo Francisco Sebastián Lostaló por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sebastián Lostaló, artillero segundo del 7.º batallón de Plaza, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de D. José y D. Francisca, de 27 años de edad, soltero, comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y un metro 740 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel que en esta plaza ocupa el citado batallón para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él instruyo con motivo de no haberse presentado en el plazo que la ley señala para los individuos procedentes de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido procesado, y una vez habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería, en Santoña, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 28 de Mayo de 1890.—Angel Aristegui.